INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LOS RAYADOS, PINTURAS Y CONDUCTAS SIMILARES QUE SE REALICEN SIN AUTORIZACIÓN EN LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA.

BOLETÍN Nº 3243-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Especial de Seguridad Ciudadana viene en informar el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Diputados señoras Eliana Caraball Martínez y María Eugenia Mella Gajardo y señores Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Burgos Varela, Zarko Luksic Sandoval, Sergio Ojeda Uribe, Carlos Olivares Zepeda, Edgardo Riveros Marín, Eduardo Saffirio Suárez y Exequiel Silva Ortiz.

Dada la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el inciso segundo del artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

OBJETO.

El proyecto tiene por objeto modificar el Código Penal para sancionar como falta los rayados, pinturas y conductas similares que se realicen sin autorización en la propiedad pública o privada.

Con tal finalidad agrega al artículo 496 un número 39, nuevo, en el que:

a) Sanciona con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales a quienes mediante carteles, avisos u otros medios impresos o utilizando pinturas de cualquier tipo, fijen mensajes, dibujos o similares en plazas, mobiliarios de las plazas, monumentos, inmuebles patrimoniales y vehículos dedicados al transporte público.

b) Igual sanción aplica a quienes utilizando los medios señalados en el párrafo anterior, realicen las mismas conductas descritas en muebles o inmuebles de particulares, sin contar con la correspondiente autorización.

c) Permite conmutar la sanción señalada por servicios en beneficio de la comunidad que impliquen favorecer el ornato y aseo de la comuna en que se cometió la falta.

d) En el caso de reincidencia, dispone la aplicación de ambas penas conjuntamente.

Tales fines e ideas son propias de ley al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 Nº 3, incisos séptimo y octavo en relación con el artículo 60 Nºs. 2 y 3 de la Constitución Política.

ANTECEDENTES.

1.- Los autores de la moción fundamentan la iniciativa en la circunstancia que desde hace ya un cierto tiempo, se ha constituido la costumbre de ensuciar las ciudades con siglas, símbolos, mensajes, etc., que se estampan en murallas de edificios públicos o privados, en monumentos, en los medios de transporte público y demás bienes, según la imaginación de quienes se dedican a estas dañosas actividades.

Por lo anterior, y atendiendo a los extremos a que ha llegado esta actividad, la que, por lo general, parece quedar en la impunidad, los lleva a modificar el Código Penal para introducir una nueva figura de falta que tipifique y sancione con claridad estas conductas, sanción que sería de aplicación general y no quedaría, en consecuencia, sujeto su castigo a las disposiciones particulares de las distintas ordenanzas municipales.

2.- El Código Penal.

En lo que interesa a este informe, corresponde señalar que su artículo 496 sanciona como falta, con pena de multa de 1 a 4 unidades tributarias mensuales, las conductas que describe en un total de 38 números, tres de los cuales se encuentran derogados.

Entre las conductas que describe, a título puramente ilustrativo, cabe mencionar las siguientes:

1.- El que faltare a la obediencia debida a la autoridad dejando de cumplir las órdenes particulares que ésta le diere, en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada mayor pena por este Código o por leyes especiales.

2.- El que pudiendo, sin grave detrimento propio, prestar a la autoridad el auxilio que reclamare en caso de incendio, inundación, naufragio u otra calamidad, se negare a ello.

3.- El que no diere los partes de defunción, contraviniendo a la ley o reglamentos.

4.- El que ocultare su verdadero nombre y apellido a la autoridad o a persona que tenga derecho para exigir que los manifieste, o se negare a manifestarlos o diere domicilio falso.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- Discusión en general.

Durante el debate acerca de la idea de legislar, el Diputado señor Burgos hizo presente que la nueva falta que se quería establecer, se sancionaría con penas pecuniarias, tal como lo establece el artículo 496 del Código Penal y, si bien en dicha disposición se describen algunas conductas que podrían acomodarse a esta nueva figura, ninguna de ellas encuadra claramente en la que se quiere castigar.

Explicó que la actual situación consagraba en los hechos una virtual impunidad, por cuanto quien se dedica al rayado de paredes, obras de ornato y demás que señala el proyecto, normalmente no recibe sanción alguna. Por eso, pensaba que la incorporación de esta nueva falta en el Código Penal, debidamente publicitada, debería producir en las personas un efecto inhibitorio como consecuencia de la verdadera señal que se daría al dársele fuerza de ley a la sanción.

Ante las dudas manifestadas por la Diputada señora Guzmán acerca del hecho de que siendo, generalmente, jóvenes de 15 ó 16 años quienes más incurren en estos rayados y, por lo mismo, dificultaba su capacidad para el pago de multas, por lo que creía más real la aplicación directa de la sanción de trabajos en beneficio de la comunidad, sostuvo que ello podría obviarse con la sanción señalada, la que el proyecto, por lo demás, contempla como alternativa, o mediante la adopción de algún acuerdo reparatorio.

Contestando, a continuación, algunas consultas del Diputado señor Tapia, expuso que en Santiago corresponde conocer de las faltas a que se refiere el Libro III del Código Penal, que se cometan en el territorio de su jurisdicción, a los jueces de policía local, por así disponerlo el artículo 12 de la ley Nº 15.231, norma que en los lugares en que ya rige la reforma procesal penal, desaparece, pasando la materia a ser tratada por los fiscales del Ministerio Público y por los jueces de garantía.

Finalmente, consultado sobre la situación actual en materia de rayados por el Diputado señor Hales, expuso que no existían al respecto reglas únicas y de aplicación general, por cuanto se trataba de un asunto relacionado con las normas de ornato y aseo contenidas en las ordenanzas municipales, generalmente distintas entre sí. Además de eso, también incluía el Código Penal figuras que podrían asemejarse a las conductas que se desea sancionar, pero no resultaban lo suficientemente precisas o coincidentes. Todo lo anterior, unido a que muchos municipios daban a esta materia una importancia

secundaria o a fin de evitar el mal aspecto que los rayados producían, se limitaban a limpiar o repintar por cuenta propia, lo que no dejaba de ocasionarles gastos de importancia, hacían aconsejable sancionar estas conductas con normas claras, unívocas y precisas que fueran de aplicación general.

Cerrado el debate, se aprobó la idea de legislar por unanimidad (participaron en la votación los Diputados señoras Guzmán y Vidal y señores Burgos, Bustos, Encina, Hales, Leay y Tapia).

b.- Discusión en particular.

Durante la discusión en particular, el Diputado señor Burgos hizo una reseña de lo ya debatido en la discusión de la idea de legislar e insistió en la necesidad de poner atajo a estas conductas mediante la elevación del nivel de la sanción, hoy desperdigada en las ordenanzas municipales, convirtiéndola en una falta penal. Agregó que la situación descrita obligaba a los vecinos a repintar sus casas y para muchas municipalidades constituía un serio problema, por cuanto aquellas que tenían recursos procedían a pintar con sus medios, lo que significaba, por ejemplo, en Ñuñoa, desembolsos cercanos a los 45 millones de pesos, suma que debía restar a sus obras de adelanto y que no tenía nada de desdeñable.

Ante la opinión del Diputado señor Bustos en el sentido de que le parecía apropiado que se estableciera una diferenciación en la penalidad, atendiendo a si los edificios o construcciones afectadas tenían un mayor valor histórico o patrimonial, señaló que la pena asignada era de una a cuatro unidades tributarias mensuales, lo que permitiría al juez ponderar la situación y aplicar la sanción correspondiente.

Finalmente, conjuntamente con la Diputada señora Guzmán, presentó una indicación para intercalar en el inciso primero, entre las palabras “similares” y “ en” los términos “ no autorizados”, a fin de precisar que la fijación de mensajes, dibujos o similares en edificios o construcciones de valor patrimonial, constituirían falta en la medida que no se contara con la correspondiente autorización.

Se aprobó la indicación, conjuntamente con el artículo, por unanimidad.

CONSTANCIA.

Para los efectos de lo establecido en los Nºs. 2º, 4º, 5º y 7º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el proyecto no contiene disposiciones que tengan rango orgánico constitucional o que deban aprobarse con quórum calificado.

2.- Que su artículo único no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que el proyecto se aprobó en general, por unanimidad.

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

Por las razones expuestas y por las que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Agrégase al artículo 496 del Código Penal, el siguiente numeral:

39.- Los que mediante carteles, avisos u otros medios impresos, o con la utilización de pinturas de cualquier tipo, procedieren a la fijación de mensajes, dibujos o similares no autorizados en plazas, mobiliarios de las plazas, monumentos, inmuebles declarados con valor patrimonial en razón de su historia o aporte cultural, como también en vehículos dedicados al transporte público urbano e interurbano.

En la misma sanción incurrirán quienes, mediante el uso de los medios descritos en el inciso anterior, realizaren las conductas señaladas en muebles o inmuebles de particulares, sin contar con la autorización respectiva.

En todo caso, la sanción podrá ser conmutada por servicios en beneficio de la comunidad que impliquen favorecer el aseo y ornato de la comuna donde se cometió la falta.

Para el caso de reincidencia, deberán imponerse ambas penas.

Sala de la Comisión, a 9 de junio de 2004.

Se designó Diputado Informante al señor Jorge Burgos Varela.

Acordado en sesiones de fechas 19 de mayo y 9 de junio del año en curso, con la asistencia de los Diputados señores Jorge Burgos Varela y Francisco Encina Moriamez (Presidentes), señoras María Pía Guzmán Mena y Ximena Vidal Lázaro y señores Germán Becker Alvear, Juan Bustos Ramírez, Patricio Hales Dib, Cristián Leay Morán, Boris Tapia Martínez y Gonzalo Uriarte Herrera.

EUGENIO FOSTER MORENO
Secretario